



CLASE 8.ª



OL5472544

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE REPRESENTANTES AUTONÓMICOS CELEBRADA EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2015

En la sede del Consejo General, sita en la Calle Carretas 14, 3ª de Madrid, a trece de febrero de dos mil quince, se reúne en sesión ordinaria la Junta de Representantes Autonómicos de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

Preside: **Don Eulalio ÁVILA CANO**, Presidente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

Asisten los siguientes integrantes de la Junta de Representantes: **Don Ana María SANCHEZ CALVACHE**, Presidenta del Consejo Andaluz de Colegios. **Don Francisco HIERRO CABALLERO**, Presidente del Consejo Autonómico de Castilla y León. **Don Francisco Javier BIOSCA LOPEZ** Presidente del Colegio de Valencia por los Colegios Territoriales de la Comunidad Valenciana. **Don Jesús BLANCO GIRO**, Presidente del Colegio de Ourense por los Colegios Territoriales de Galicia. **Don Sergio IBARZ BOSQUET**, Presidente del Colegio de Zaragoza por los Colegios Territoriales de Aragón, **Don Jesús ÁLVAREZ MONTOTO**, Presidente del Colegio Territorial de Cantabria, **Don Carlos CARDOSA ZURITA** Presidente del Consejo Autonómico de Castilla-La Mancha, **Don David RE SORIANO**, Presidente del Colegio Territorial de Murcia. **Don José Luis PEREZ LOPEZ**, Presidente del Colegio Territorial de Madrid. **Don José Ramón SICRE VIDAL**, por el Colegio Territorial de Baleares y **Don Antonio PRIETO BENITEZ**, por los Colegios Territoriales de Extremadura.

No asisten: Don, Doña María Jesús Calvo Cabezón, representante de los Colegios Territoriales del País Vasco, Don Juan Salas Folgueras, representante del Colegio Territorial de Asturias, Doña María Petra Saiz Antón, representante del Consejo de Colegios de Cataluña y Doña Ana Echeandía Mota por los Colegios Territoriales de Canarias.

Actúa como Secretaria, Doña Ana María Sánchez Calvache.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA CON FECHA 25.07.2014.

Se somete a votación el Acta de la sesión anterior, siendo aprobada **POR MAYORIA** de los asistentes, con la abstención del Sr Pérez López por no haber asistido a la citada sesión.

2.- DESARROLLO DEL RÉGIMEN JURÍDICO SITAL. ALEGACIONES EN TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA AL BORRADOR DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

Antes de debatir el presente punto del Orden del Día, por el Sr Presidente se da lectura al escrito de fecha de hoy y remitido vía correo electrónico por el Consell de Colegis de Cataluña, trasladado a los integrantes de esta Junta, adjuntando sus propias alegaciones al texto de borrador de Real Decreto por el que se regula el régimen jurídico de la Escala e informando de que declinan acudir a la presente reunión, todo ello conforme a decisión de la Junta del citado Consell de fecha 12 de febrero de 2015.

En el escrito de remisión de alegaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por el Consell de Colegis se considera que conforme a los artículos 5, 6 y 7 de los Estatutos del mismo, el Consell tiene como objeto representar a la profesión ante la Generalitat y la Administración General del Estado y que conforme a ello goza de la condición de organización reconocida por la Ley que agrupa a los habilitados nacionales que realizan sus funciones en Cataluña, cuyos fines guardan relación directa con el objeto del borrador de conformidad con lo previsto en el artículo 24.1, letra c) de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Por los asistentes se muestra el rechazo de esta actuación del Consell de Colegis, realizada al margen de la organización colegial, entendiéndose que tal como se dispone en el artículo 26.1.1) de los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, aprobados por Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo, (Boletín Oficial del Estado num. 78 de 1 de abril de 2011) es el Consejo General el competente para *“informar los proyectos de modificación de la legislación estatal sobre Colegios Profesionales, o de disposiciones de carácter general del Estado que afecten concreta y directamente a los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno”*. Igualmente el artículo 26.1.c) de los citados Estatutos establece que es competencia del Consejo General *“Coordinar el establecimiento de una acción común de la Organización Colegial en el desarrollo del estatuto profesional de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local por el Gobierno del Estado y los Gobiernos de las Comunidades Autónomas.”*



CLASE 8.^a

TRES CÉNTIMOS



OL5472545

°En todo caso se acuerda que, sin perjuicio de considerar que no está legitimado por sí mismo el Consell de Collegis, para alegar sobre cuestiones que afectan a los colegiados de todo el territorio del Estado, sino a través del conjunto de la organización colegial representada por el Consejo General y sus órganos, se tendrán en cuenta las alegaciones efectuadas por los colegios y colegiados catalanes que se considere oportuno asumir por entender que inciden en una mejor regulación de la profesión, para que las legítimas aspiraciones de los mismos puedan hacerse efectivas, en su caso.

La Junta de Representación Autonómica incide en que con el debate de esta sesión, del órgano del Consejo General, que según los Estatutos de la Organización Colegial tiene la competencia exclusiva de coordinación para el establecimiento de una acción común de la Organización Colegial en el desarrollo del Estatuto profesional de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local por el Gobierno del Estado y los Gobiernos de las Comunidades Autónomas; culmina un proceso participativo sin precedentes en el seno de la organización que se ha llevado a cabo de forma totalmente coherente con los principios de democracia interna y total transparencia, y que comenzó con la propuesta de regulación aprobada en su día por la Asamblea del Consejo General celebrada en Sevilla el 29 de marzo de 2014, proceso en el que no se va a discriminar a nadie y en el cual se encuentran representados todos los compañeros y compañeras, por lo que se lamenta que la representación de Cataluña haya declinado asistir por los motivos expresados en su carta.

Por los asistentes se acuerda **POR UNANIMIDAD** dar traslado al Consell de Collegis de Catalunya de estas consideraciones invitándole a que puedan expresar y debatir presencialmente junto con el resto de los representantes de la profesión, las opiniones que procedan sobre las cuestiones que afectan a la totalidad de la profesión para ponerlas en común y decidir democráticamente, tal como se recoge en los Estatutos de la Organización Colegial.

A continuación, por el Sr Presidente se inicia el análisis de las observaciones presentadas al texto del borrador y que, sin perjuicio de lo expresado anteriormente, se han remitido al Consejo General por el Consejo Andaluz de Colegios (con corrección de errores), Consejo Autonómico de Castilla y León y los Colegios Territoriales de Alicante, Badajoz, Burgos, Cantabria, Ciudad Real, Castellón, Huesca, Jaén, Las Palmas, León, Madrid, Murcia (con corrección de errores), Pontevedra, Tenerife, Toledo y Valencia, que se incluyen como Anexo nº1 de la misma.

Se ha preparado un documento comprensivo de las observaciones insertadas en el articulado del texto, que evidencia que muchas de ellas se han presentado en mayor número

a concretos aspectos de la regulación, como ocurrió en los debates para redactar la propuesta aprobada en la Asamblea del Consejo celebrada en Sevilla con fecha 29 de marzo de 2014 y que fue remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a petición de la Dirección General de Función Pública.

Indica el Sr. Presidente que una opción es debatir y votar cada una de las observaciones y otra debatir y en su caso votar, previa defensa por el representante del Colegio o Consejo proponente, de aquellas presentadas en aspectos donde exista menor coincidencia entre las mismas, elaborando en todo caso un documento base que ha de ser acorde con los términos de la Declaración de la X Asamblea celebrada en el marco del Congreso de la Organización colegial que tuvo lugar el 22 de noviembre de 2014 en Madrid y los términos de la propuesta aprobada en la Asamblea del Consejo celebrada en Sevilla antes mencionada, que luego sería objeto de refundición y coordinación por la Comisión Ejecutiva del Consejo,

Se acuerda **POR UNANIMIDAD** proceder según la segunda opción, abriéndose un amplio debate entre los asistentes, aprobándose **POR UNANIMIDAD**, el siguiente acuerdo:

***PRIMERO.** Ratificarse en todos los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo General y en especial los Acuerdos de 22 de noviembre de 2014 adoptados en el marco del Congreso Estatal de la organización colegial celebrado en Madrid y el Acuerdo de la Asamblea del Consejo General celebrada en Sevilla el 29 de marzo de 2014 por el que se aprobó una propuesta de Reglamento de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que fue remitida como tal al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, acuerdos que vinculan a toda la organización colegial.*

Ello con el fin de que, haciendo suyos la Junta dichos acuerdos como alegaciones al Borrador, puedan tener su reflejo en el futuro Real Decreto, por ser de justicia y porque de recogerse incidirán sin duda en la efectividad del derecho a una buena administración que asiste a los ciudadanos, más orientada al servicio a los mismos, que demandan unas instituciones más transparentes, objetivas y eficaces, orientadas al bien común y alejadas del clientelismo y de prácticas que puedan conducir a la corrupción; entendiéndose que es necesario hacer efectivo el sometimiento de los poderes públicos a la ley y al derecho, enfocándolos al bien común y a la defensa de los intereses generales, y considerando que en esa labor el papel y las responsabilidades de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local es y debe ser clave en nuestras Entidades Locales.

***SEGUNDO.** Aprobar las observaciones que propuestas por la Presidencia, los Colegios Territoriales o los Consejos Autonómicos se contienen en el Anexo al presente acuerdo facultando a la Comisión Ejecutiva del Consejo General para que proceda a la armonización y refundición de las mismas conforme al sentir mayoritario expresado por esta Junta y a la elaboración del documento definitivo que contenga tanto las observaciones al*



CLASE 8.ª



0L5472546

Borrador de Real Decreto como la justificación de cada una de ellas, conforme a los criterios de los acuerdos congresuales y de la Asamblea mencionados en el punto anterior y conforme al contenido de la declaración que se recoge en el punto siguiente del presente acuerdo.

TERCERO. *Declarar, en consonancia con los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo General de COSITAL, que el futuro Real Decreto habrá de recoger, con independencia de las observaciones señaladas en el punto anterior, además y especialmente las siguientes cuestiones:*

- a) ***La mejora de la promoción interna articulando una verdadera carrera administrativa, evitando la inseguridad jurídica que presenta el actual borrador, que supone un paso atrás en la actual regulación y que margina claramente a los Secretarios-Interventores, que son los únicos funcionarios estatales sin derecho a una verdadera carrera administrativa dentro de su grupo de titulación. Por ello no deben exigirse conocimientos ya acreditados en anteriores procesos selectivos y debe valorarse el acervo de la experiencia práctica, mediante la aplicación de un mismo sistema de promoción como forma de cambio entre Subescalas y dentro de cada una de ellas para pasar de una categoría a otra superior, exigiendo que del total de plazas previstas para promoción interna desde la Subescala de Secretaría-Intervención a las categorías de Entrada del resto de las Subescalas, que debe ser al menos del 50%, la mitad de las mismas se reserven para promoción por concurso de méritos y la otra mitad para la promoción mediante concurso-oposición. En la promoción relativa al ascenso desde la categoría de Entrada a la Superior de las Subescalas de Secretaría e Intervención-Tesorería debe establecerse igualmente que el sistema será el de concurso de méritos para el 50% de las plazas y el de concurso-oposición para el 50% restante como venía establecido hasta el momento. Lo contrario es introducir un elemento de inseguridad jurídica que supone la imposibilidad de marcarse expectativas fiables de ascenso y carrera administrativa a los funcionarios ejercientes. Deben primarse los conocimientos prácticos sobre los puramente teóricos, garantizando en todo caso, el alto nivel de exigencia profesional que se requiere para pertenecer a esta Escala de Funcionarios.***

No debe permanecer en vigor un sistema que ha devenido injusto desde que hace ya más de quince años se exige titulación superior para el ingreso en cualesquiera de las Subescalas.

- b) ***El acceso a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional ha de llevarse a cabo exclusivamente por el sistema de oposición libre. La previsión de que pueda accederse mediante concurso-oposición supone una degradación del sistema de acceso, proclive al clientelismo y a prácticas que en nada***

- c) *beneficiarán la efectividad del derecho de los ciudadanos a una buena administración y aún menos a la prevención de prácticas relacionadas con la corrupción.*
- d) *Ya que la LRSAL ha optado, erróneamente a nuestro juicio, por el mantenimiento del sistema de libre designación, incompatible con el ejercicio de muchas de las funciones reservadas, al menos deben incorporarse al futuro Real Decreto los criterios que la jurisprudencia ha ido consolidando sobre este sistema de designación (en especial la STC 235/2000 que daba respuesta a un recurso de inconstitucionalidad promovido contra este sistema de designación para FHN, así como las recogidas en la fundamentación recogida al efecto en el documento Anexo); tanto en lo referente al nombramiento como al cese de los funcionarios designados como garantía de derechos para los ciudadanos y de los principios de igualdad, mérito y capacidad así como los de una buena administración eficaz y transparente, ética y objetiva, sin discriminaciones derivadas del clientelismo político y para prevenir prácticas que puedan devenir en problemas relacionados con la corrupción.*

La autorización de la Administración del Estado para la asignación de este sistema de provisión de puestos debe denegarse salvo que se justifique debida y cumplidamente la excepcionalidad del mismo en atención al interés general con base en motivos objetivos que deben establecerse. Igualmente debe extenderse también a los Secretarios y a todos los FHN de la misma manera que el informe preceptivo previo en caso de cese.

El nombramiento ha de producirse en base al historial profesional (STC 235/2000) y no por razones de confianza y de la misma manera el cese ha de ser motivado en causas objetivas de interés general debidamente acreditadas y no en la pérdida de confianza.

Igualmente, en caso de cese, el puesto que se asigne al cesado ha de ser un puesto de colaboración con funciones reservadas a FHN. Lo contrario, además de suponer un paso atrás injustificable en pérdida de derechos como trabajadores públicos de este colectivo, supone la eliminación de garantías para los ciudadanos al facilitar la decisión de cese discrecional en casos en que el control se esté ejerciendo de manera adecuada a la legalidad y esa actuación no sea bien vista por el órgano controlado, y también una ineficiente asignación de recursos, pues la formación de los funcionarios con habilitación nacional, en la cual las Administraciones invierten grandes cantidades de recursos económicos, lo es, al igual que su capacitación y cualificación, para el ejercicio de las funciones que tienen reservadas.

- e) *Con las observaciones que se contienen dentro de las alegaciones concretas realizadas a cada párrafo o artículo del Borrador, que son muy importantes, deben mantenerse las líneas generales del régimen disciplinario diseñado por la LRSAL, que suponen un gran avance en la lucha por conseguir esa buena administración y evitar prácticas de corrupción y que ha de valorarse positivamente en este sentido.*



CLASE 8.^a



OL5472547

- f) *El régimen previsto para la **supresión de puestos de colaboración** supone un gran paso atrás respecto de la normativa actual. En esta cuestión entendemos que los derechos del funcionario que ha obtenido un puesto definitivo mediante concurso de méritos son vulnerados injusta e ilegalmente. Las posibilidades de mantener el puesto o cambiar su denominación y sus funciones siempre que exista un núcleo esencial de funciones reservadas permiten a la Entidad Local el ejercicio de la potestad de autoorganización (que tiene sus límites como dice la ley y como viene poniendo de manifiesto la jurisprudencia) de una manera tan amplia que es prácticamente omnímoda, sin necesidad de vulnerar derechos legítimos.*

Por otra parte es conveniente que el futuro Real Decreto armonice en la medida de lo posible con la normativa autonómica. El Decreto 32/2013, de 8 de febrero, del Consell, por el que se regula el régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter estatal en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana ha regulado con acierto esta cuestión en su artículo 6.5 en la siguiente forma: “No procederá la supresión de los puestos de colaboración mientras se encuentren ocupados por un funcionario o una funcionaria con habilitación estatal con nombramiento definitivo obtenido por concurso de méritos”.

- g) *La **agrupación de municipios** no tiene por qué conllevar necesariamente la supresión de ninguna de las plazas de habilitación nacional en tanto que no queden vacantes debiendo garantizarse en todo caso los derechos de los funcionarios afectados.*
- h) *Las excepciones previstas para la **exención de puestos de Tesorería y Recaudación** son de todo punto excesivas, suponen un importante paso atrás respecto del rigor que debe presidir el manejo y custodia de los fondos públicos, y pueden ir contra lo dispuesto en la propia ley, por lo que **deben desaparecer o reducirse a la mínima expresión en consonancia** con la reserva de funciones establecida en la ley.*
- i) *No debe prohibirse la posibilidad de efectuar **nombramientos provisionales y comisiones de servicio para desempeñar por cualesquiera FHN puestos pertenecientes a cualquier Subescala o categoría**. Lo contrario supone que el control de la legalidad y de la gestión económico-financiera podrá estar ejercido por personas que no ostentan la habilitación con el consiguiente perjuicio para dicho control como ha puesto de manifiesto la jurisprudencia y el propio Tribunal de Cuentas (p.ej. la Resolución de 7 de septiembre de 2011, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el **Tribunal de Cuentas**, en relación con el Informe de fiscalización de los contratos de asistencia técnica para la realización de auditorías en las Entidades Locales, ejercicios 2004, 2005 y 2006 entre otros).*

De igual manera se deben reducir los requisitos exigidos para el nombramiento provisional, incluida la permanencia de dos años en el último destino obtenido, en base al interés general que supone un mayor control de la legalidad y de los fondos públicos.

- j) *Otro paso atrás lo supone la falta de previsión, que debe incluirse en el futuro Real Decreto de que las funciones reservadas en los **Consortios adscritos a Entidades Locales** han de llevarse a cabo, en consonancia con la reserva de funciones prevista en la Ley por funcionarios con habilitación de carácter nacional.*
- k) *Las exenciones de puestos previstas deben objetivarse en el caso de Mancomunidades y Consortios a magnitudes presupuestarias como la prevista para los municipios y los puestos de los municipios exentos deben ser prestados por los servicios de asistencia de las **Diputaciones Provinciales** en consonancia con lo dispuesto en el artículo 36.1.b) de la Ley, artículo que en relación con el 96.bis faculta para que las obligaciones de las mismas se recojan reglamentariamente las obligaciones de la institución provincial, que ha sido especialmente reforzada por la LRSAL, en relación con las funciones reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Como Anexo nº2 de la presente Acta se incluyen las alegaciones trasladadas finalmente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el trámite de alegaciones publicas al texto.

Fueron objeto de debate concreto las siguientes observaciones o enmiendas al texto del borrador con referencia al artículo, apartado, punto y párrafo concreto del mismo, y en caso de procederse a votación su resultado:

Art 2.3 Se acuerda la completa revisión y modificación de la redacción integrando enmiendas (ver texto final Anexo 2)

Art 2.4 Se acuerda su supresión.

Art 2.5 Se acuerda su supresión por ser contradictorio con el 6.3.

Art 3.1, letra l) Se acuerda no suprimir su contenido mediante votación por 29 votos en contra de la supresión, 9 a favor y 1 abstención.

Art 3.1, m) Se acuerda no suprimir su contenido mediante votación por 20 votos en contra de la supresión, y 19 a favor, añadiendo *sin que se asuma ninguna responsabilidad derivada de cuestiones técnicas o informáticas, que corresponde al personal municipal capacitado en la materia*".



CLASE 8.ª



OL5472548

Art 3.1, se acuerda no añadir una nueva letra en los siguientes términos *Dejar constancia fehaciente del contenido de las resoluciones dictadas por los órganos unipersonales que deban ser transcritas al libro de resoluciones de la Corporación, rubricando la misma una vez firmada por el titular del órgano bajo la expresión “doy fe” o similar. Esta diligencia dejará constancia fehaciente del contenido de la resolución y de su autor.*

Art 3.2, letra d), punto 1 se acuerda no excepcionar las Ordenanzas Fiscales de los términos de del punto mediante votación, por 30 votos en contra de la excepción y 9 a favor.

Art 3.2, letra d), punto 3 se acuerda su modificación (ver texto final Anexo 2).

Art 3.2, letra d), punto 4, se acuerda su redacción conforme al texto aprobado en la Asamblea del Consejo de Sevilla de 29.03.2014.

Art 3.2, letra d), punto 5, se rechaza adición “in fine” en los siguientes términos: *“y se trate de materias de competencia plenaria, y no exista otro informe jurídico pudiéndose incluso en este último caso recabar informe para sí”*

Art 3.2, letra d), punto 6, se acuerda su modificación (ver texto final Anexo 2).

Art 3.2, letra d), punto 7, se acuerda su redacción en esta materia conforme al texto aprobado en la Asamblea del Consejo de Sevilla de 29.03.2014.

Art 3.2, letra e), se acuerda su redacción en esta materia conforme al texto aprobado en la Asamblea del Consejo de Sevilla de 29.03.2014, añadiendo la expresión “nueva”

Art 3.2, letra g), se acuerda su supresión.

Art 3.2, letra h) se acuerda su modificación (ver texto final Anexo 2).

Art 3.2, letra j), se acuerda que pase a ser artículo 3.3.

Art 3.2, se acuerda la adición de una nueva letra, que sería la letra j) de admitirse lo anterior (ver texto final Anexo 2)

Art 3.2, se acuerda la adición de una nueva letra, que sería la letra k) de admitirse las anteriores (ver texto final Anexo 2)

Art 4. Se acuerda la completa revisión y modificación de la redacción integrando enmiendas (ver texto final Anexo 2)

Art 6.3. Se acuerda su redacción conforme al texto aprobado en la Asamblea del Consejo de Sevilla de 29.03.2014.

Art 15.4 Se acuerda su modificación por la redacción del artículo 6.5 del Decreto 32/2013, de 8 de febrero, del Consell, por el que se regula el régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter estatal en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana (ver texto final Anexo 2)

Art 18. Se acuerda su redacción en esta materia conforme al texto aprobado en la Asamblea del Consejo de Sevilla de 29.03.2014.

Art 19.3, letra a). Se acuerda su redacción en esta materia conforme al texto aprobado en la Asamblea del Consejo de Sevilla de 29.03.2014, añadiendo la expresión *“para la promoción entre subescalas y categorías podrá utilizarse el sistema de concurso oposición o concurso de méritos”*

Art 22, letra a). Se acuerda añadir *“in fine”* la expresión *“y accidentales”*

Art 22, letra f), Se acuerda modificar la adscripción de primer destino de definitiva a provisional, conforme la redacción en esta materia conforme al texto aprobado en la Asamblea del Consejo de Sevilla de 29.03.2014. En concordancia se suprime el Art 27.1, letra a), y, también el Art 27.1, letra c).

Art 26, no se aprueba la inclusión de un nuevo apartado del siguiente tenor: *“No obstante, para los municipios de gran población, Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares, será necesario pertenecer a la subescala de Intervención – Tesorería, categoría superior”*

Art 32.1, letra a), se acuerda la completa revisión y modificación de la redacción (ver texto final Anexo 2).

Art 32.1, letras f) y g), se acuerda la supresión de ambas letras.

Art 37. Se acuerda la adición del siguiente párrafo *“in fine”*: *“ Entre la información que se publique figurará la cuantía del complemento de destino y del complemento específico”*

Art 45. Se acuerda la completa revisión y modificación de la redacción integrando enmiendas (ver texto final Anexo 2)

Art 48. Se acuerda modificar el orden de prelación de los tipos de nombramiento colocando los nombramientos interinos sobre los accidentales.



CLASE 8.ª



0L5472549

Art 50.3. Se acuerda la completa revisión y modificación de la redacción integrando enmiendas (ver texto final Anexo 2).

Art 59.2. Se acuerda la completa revisión y modificación de la redacción integrando enmiendas y añadiendo “in fine” la expresión “*en la Entidad Local donde hubiera estado destinado*” (ver texto final Anexo 2).

Art 66 bis. Sobre cancelación de sanciones Se acuerda su adición, (ver texto final Anexo 2).

Art 66 ter. Sobre garantías del funcionario expedientado. Se acuerda su adición, (ver texto final Anexo 2).

Art 67.4., letra a) Se acuerda la supresión de la expresión “*y a la adopción de la medida cautelar de suspensión provisional, en su caso*”

DA Octava: Se acuerda la completa revisión y modificación de la redacción (ver texto final Anexo 2).

DA Novena: Se acuerda su adición como nueva DA sobre nivel de complemento de destino (ver texto final Anexo 2).

Durante la tramitación de este punto hubo de abandonar la sesión el Sr Ibarz Bosqued, tras la votación de la observación al artículo 3.2, letra d), punto 1.

3.- PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL. NUEVO MODELO ORGANIZATIVO Y DE LLEVANZA DEL REGISTRO CIVIL. INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES DE MATRIMONIO CIVIL.

Se analizan por los asistentes los términos de la Propuesta de Acuerdo previamente remitida a los componentes de la Junta de Representantes.

Tras un breve debate se somete la propuesta a votación, aprobándose la misma **POR UNANIMIDAD**, con el siguiente tenor:

El Gobierno ha iniciado los trabajos de modificación de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, previstos con motivo de la entrada en vigor del Real Decreto ley 8/2014, de

4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, en el que se informó del nuevo modelo organizativo y de llevanza del Registro Civil, cuya vigencia se ha previsto para el próximo 15 de julio de 2015.

En un principio, desde el Ministerio de Justicia se trasladó al Consejo General que se procedería a dos reformas legislativas sobre el Registro Civil, una referente a nacimientos/defunciones, y otra referente a matrimonios y divorcios. Los matrimonios religiosos continuarían seguirían su tramitación concreta. Los matrimonios civiles se modificarían en lo relativo al expediente y a la celebración. La tramitación del expediente se atribuiría al notario y el cónsul, y la celebración a notarios o alcaldes, a elección de los contrayentes. En consecuencia, los Secretarios de Ayuntamiento finalmente no intervendrían en la tramitación del expediente de matrimonio civil.

Sin embargo, el Proyecto de Ley de Ley de Jurisdicción Voluntaria cuya tramitación se está efectuando en sede parlamentaria, prevé en su Disposición final cuarta, la modificación de la citada Ley de Registro Civil, incluyendo la posibilidad, en su artículo 58 de que la instrucción del expediente previo de capacidad matrimonial corresponda al Secretario del Ayuntamiento o Encargado del Registro Civil del domicilio de uno de los contrayentes. Se añade asimismo un nuevo artículo 58 bis que extiende dicha competencia para el caso de matrimonio religioso.

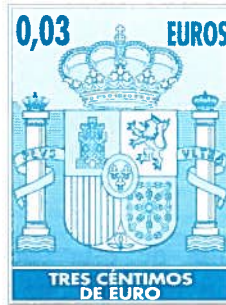
Conocidos estos términos del Proyecto, se han mantenido reuniones con responsables parlamentarios y ministeriales, en cumplimiento de los Acuerdos adoptados por la Asamblea del Consejo, oponiéndonos a esta regulación, que supone una vuelta a tiempos pasados, afortunadamente superados, en los que los Registros Civiles tenían que ser llevados por los Secretarios de los Ayuntamientos, cuando el ámbito de actuación profesional de nuestra Escala no es el adecuado para el ejercicio de funciones relacionadas con los mismos.

Asimismo, se ha planteado la oposición a la asunción de nuevas competencias por los Ayuntamientos en esta materia sin que al mismo tiempo se dote a los municipios de todos los recursos económicos y medios humanos y materiales para su correcto ejercicio, considerando en todo caso su coste y su repercusión en el incremento de la dedicación que afecta a los puestos de trabajo correspondientes, en cumplimiento de las previsiones de racionalización de las Administraciones Públicas y estabilidad de las finanzas públicas establecidas en la Ley de Economía Sostenible y normas concordantes.

En consecuencia, la Junta de Representantes Autonómicos del Consejo General acuerda Mantener cuantos contactos sean necesarios en oposición a la asunción por los Secretarios de Ayuntamiento de competencias en la tramitación de los expedientes tanto de matrimonio civil como de matrimonio religioso previstas en el Proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria.



CLASE 8.ª



OL5472550

4.- INFORMACIÓN DE LA PRESIDENCIA SOBRE POSIBLES DESARROLLOS NORMATIVOS DE CARÁCTER ESTATAL QUE PUEDEN AFECTAR AL ESTATUTO PROFESIONAL DE LOS SITAL.

Por el Sr Presidente se explica que el Anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales no va a convertirse en Proyecto, pues su tramitación se suspende en tanto se apruebe nueva normativa comunitaria sobre esta temática que deberá ser adaptada al ordenamiento español, luego la Ley no será aprobada al menos en esta legislatura. Informa de que en un primer momento el Borrador previó la desaparición de la organización colegial como tal y su conversión en asociación, lo cual fue modificado tras una larga entrevista con los responsables del Ministerio en la que se les puso de manifiesto la vital importancia de la existencia de la organización colegial como tal en orden a una mejor y más transparente regulación de la profesión y a una buena Administración Local regido por principios éticos, de transparencia y de eficacia y eficiencia para garantía de los derechos de los ciudadanos.

Con respecto al desarrollo reglamentario de la modificación operada por la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local cuando modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, y concretamente el artículo 213 del citado texto legal, que regula el control interno en las Administraciones locales, indica que se están produciendo contactos en el Ministerio de Administraciones Públicas, pero ninguno de carácter oficial, y que en este momento no se dispone de un Borrador de Real Decreto de manera oficial.

5.- OTRAS INFORMACIONES DE LA PRESIDENCIA.

Por el Sr Presidente se da cuenta de que el Orden del Día de la próxima Comisión Ejecutiva a celebrar el día siguiente se va a tratar sobre las convocatorias de procesos selectivos de la oferta de empleo de la Escala para 2014 producidas por las Órdenes HAP/2560/2014 y HAP/2558/2014 ambas de 23 de diciembre y publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 9 de enero de 2015, y que se refieren respectivamente al acceso a la Subescala de Secretaría, categoría de entrada, e Intervención-Tesorería, categoría de entrada, y que no han previsto la reserva del número exigido de plazas en promoción interna para aquellas convocadas en ejecución de la oferta de empleo público extraordinaria y adicional, aprobada por el Real Decreto-ley 5/2014, de 4 de abril, por el que se prevé una oferta de empleo público extraordinaria y adicional para el impulso de la lucha contra el fraude fiscal y la aplicación de las medidas previstas en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Se valorará la impugnación de esta cuestión tratando de no interferir en la celebración de los procesos selectivos y de que el hecho de la impugnación no afecte negativamente al número de plazas de la oferta de empleo del presente año para la Escala, en la que se está ponderando también la existencia de una oferta extraordinaria.

Los asistentes se dan por enterados.

6.- EXPOSICIÓN POR LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS AUTONÓMICOS DE LA SITUACIÓN DEL COLECTIVO E INICIATIVAS QUE LE AFECTAN EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y COORDINACIÓN DE ACCIONES.

Por los asistentes se da cuenta de las novedades ocurridas en sus respectivas Comunidades Autónomas en las materias atinentes a la Escala, régimen local y actividad de la Organización Colegial.

Por el Sr Sicre Vidal se informa que se ha contactado con el Gobierno Balear a efectos de tratar sobre el borrador de Real Decreto que sabe han remitido a la Dirección General.

Por el Sr Re Soriano se señala con respecto a la Comunidad Autónoma de Murcia que se va a mantener una reunión con los órganos de la Administración Autonómica, a los que se les ha trasladado las observaciones del Colegio al texto del borrador. Se da cuenta asimismo de que aún no ha concluido el proceso selectivo de acceso a categoría de entrada por un problema en el curso de prácticas.

Por el Sr Álvarez Montoto se señala con respecto a la Comunidad Autónoma de Cantabria que se va a tratar de contactar con los concretos responsables en el Gobierno Autonómico al respecto de las alegaciones al texto del borrador así como para tratar la creación del servicio de asistencia a municipios.

Por el Sr Pérez López se informa de que acaba de acceder la nueva Junta de Gobierno del Colegio Territorial de Madrid, elegida en las elecciones de diciembre pasado, y que se están manteniendo ya contactos con la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma a fin de trabajar en un documento conjunto sobre las cuestiones atinentes a los habilitados en la Comunidad.

Por el Sr Biosca López se indica que actualmente existe un desencuentro con la Administración autonómica provocado quizá por las distintas sentencias estimatorias de impugnaciones de diferentes baremos aprobados por las Corporaciones y no impugnados por la misma.

Por el Sr Hierro Caballero se informa que en Castilla y León se han trasladado asimismo las alegaciones al texto de borrador elaboradas por el Consejo Autonómico a la



CLASE 8.^a



OL5472551

Comunidad Autónoma con la que se mantenido una reunión, tratado también la cuestión de la Ley de Ordenación de Castilla y León.

Por el Sr Cardosa Zurita se traslada a los asistentes que en Castilla-La Mancha se han renovado las Juntas de Gobierno de los Colegios de Ciudad Real y Guadalajara. Se siguen concediendo nombramientos provisionales por la Comunidad Autónoma, y se está trabajando para el mantenimiento de puestos reservados en los Consorcios.

Por el Sr Prieto Benítez se indica que en Extremadura se va a mantener una reunión con la Administración Autonómica al respecto del borrador de reglamento, si bien no parece que se vayan a plantear alegaciones por la Comunidad.

Por el Sr Blanco Giró se destaca que en Galicia no se han mantenido reuniones con la Xunta más que nada por desacuerdos entre los Colegios Territoriales que espera se solventen Pide en cualquier caso que se impugne la convocatoria de Concurso Unitario 2014 a fin de que se sigan manteniendo habilitados nacionales en las plazas de los Consorcios, pues en la Comunidad Autónoma se perderían en caso contrario nueve plazas.

Por la Sra. Sánchez Calvache se da cuenta de las novedades en Andalucía, donde se ha producido la modificación de la Presidencia del Consejo Andaluz desde la sesión anterior, tras las últimas elecciones. Se ha producido también la renovación de la Junta de Gobierno del Colegio de Cádiz. Con la Comunidad Autónoma se están fijando criterios con respecto a los nombramientos provisionales. Se están iniciando las labores de organización del IV Congreso Andaluz Cosital.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia. Se extiende la presente Acta en pliegos de papel de timbre del Estado de la clase 8.^a, números: OL5472544; OL5472545; OL5472546; OL5472547; OL5472548; OL5472549; OL5472550 y OL5472551, siendo firmada por mi, la Secretaria, y por el Presidente, de lo que doy fe.



